



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que de oficio se identificó que por error involuntario se indicó en el párrafo final del auto del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ser el juzgado primero civil del circuito de soledad quien emitía el resuelve. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120220013700
DEMANDANTE	MIGUEL PORRAS SURMAY
DEMANDADO	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y DIAMANTEC LTDA HOY DIAMANTEC S.A.S
DESICIÓN	CORRECCIÓN DE AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, por error involuntario del Despacho en proveído del veintiocho (28) de septiembre pasado, consignó erróneamente en el párrafo final, “*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO*”, siendo lo correcto indicar; en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el párrafo final del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por corregido el párrafo final del auto con fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, el párrafo final del auto quedará de la siguiente manera:

*“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO** “*

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

2022-130, 2022-136, 2022-138, 2022-139, 2022-139
2022-142, 2022169, 2022-180, 2021-584, 2022-610

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **05 DE**

OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA